abor dada por los S.res del real consejo con
la dicha M.ra de auenda en que se manda ydula
ra la forma que se a de tener en la administra
cion y beneficio y cobranza de las alcaualas y tercias
reales. y dos por ciento y al pie de la orden un au
to proueido por su merced por el qual manda
que esta dicha orden y carta abor dada se notifique
al q.o justicia y reximiento desta dicha villa
para que en su execucion y cumplimiento pongan
cobro a la real hacienda de manera que se admi
niestre con todo cuidado y aumento de la real hacien
da sin que se de lugar a fraudes. ni perdida alguna
la qual en este ayuntamiento fue leida de beruo ad
uerbum por mi dicho S.no de que dorge = y abiendola
entendido y oido en la forma que en ella se contiene
en atencion al real seruicio y cumplir con las dichas
ordenes referidas se abordo lo siguiente
que a los fieles nombrados por este cauildo para
la administracion y cobranza de los dos y unos por
ciento se les notifique guarden y cumplan lo que
hasta aqui les esta mandado y notificado que tenga
libros de quenta y razon en papel sellado cuidar
y lo brar lo que procediere de dichos dr.os con toda
justificacion sin excepcion de persona. ni acerba
xas sueltas a ninguno. sentando las partidas con
dia mes y año y persona que la pagare :: de tal ma
nera que no aia fraude ni quiebra contra la real
hacienda y si la uiere cierra por quenta y riesgo
de los dichos fieles y siempre que necesitan de fa
uor y ayuda para el aumento de la dicha renta
acudan a los S.res alcaldes y comissarios para